

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARENAS BECERRA Y REMOLINA LTDA Y OTRO
RADICADO: 68001-3103011-2021-00327-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 23 de noviembre de 2021, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00327-00

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, interpuso demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA contra la sociedad ARENAS, BECERRA Y REMOLINA LIMITADA y el señor JUAN CARLOS BECERRA ARENAS, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en los pagarés No. 900087556, 900087558 y 900087557.

Constituyen anexos principales de la demanda, los ya mentados documentos, suscrito por la sociedad ARENAS, BECERRA Y REMOLINA LIMITADA y el señor JUAN CARLOS BECERRA ARENAS, quienes se comprometieron a pagar a BANCOLOMBIA S.A., las sumas allí referidas.

Comoquiera que los títulos que escoltan la demanda contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 709, 710 y 711 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los demandados **ARENAS, BECERRA Y REMOLINA LIMITADA** (NIT. 800.101.633-8 representada legalmente por el señor JUAN CARLOS BECERRA ARENAS), y el señor **JUAN CARLOS BECERRA ARENAS** (C.C. 13.721.697) y a favor del ejecutante **BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890903938-8)**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **PAGARÉ No. 900087556.**

1. Por un capital insoluto de **SESENTA MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$60.129.676)**, de conformidad con la obligación contenida en el pagaré No. **900087556**.

- 1.1. Por los intereses de mora que se causen a la suma referida en el numeral 1. de este auto, desde el 21 de agosto de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

- **PAGARÉ No. 900087558.**

2. Por un capital insoluto de **CIENTO TRECE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$113.064.464)**, de conformidad con la obligación contenida en el pagaré No. **900087558**.

2.1. Por los intereses de mora que se causen a la suma referida en el numeral 1. de este auto, desde el 24 de julio de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

- **PAGARÉ No. 900087557.**

3. Por un capital insoluto de **DOSCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$201.272.098)**, de conformidad con la obligación contenida en el pagaré No. **900087557**.

3.1. Por los intereses de mora que se causen a la suma referida en el numeral 1. de este auto, desde el 21 de julio de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravedad del juramento, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera los demandados tuvieron acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020, H. Corte Constitucional); en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a los ejecutados que tienen el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARENAS BECERRA Y REMOLINA LTDA Y OTRO
RADICADO: 68001-3103011-2021-00327-00

QUINTO: Reconózcase personería al Dr. JULIÁN SERRANO SILVA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.256.424 de Bucaramanga, y portador de la Tarjeta Profesional No. 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente esta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 002 del 20 de enero de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

863c598849a4aff1199ba26fa74ac058e4837182c8645eb62786a505c4392d6
d

Documento generado en 19/01/2022 02:03:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>